



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0837

**POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES ADMINISTRATIVAS**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006 y Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que con radicado No. 2007ER50065 del 23 de Noviembre de 2007, el señor JULIO CESAR MANCIPE, en su calidad de Administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL "LOS CERROS", solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, autorización para la tala de dos (2) árboles de la especie Acacia Decurrens, ubicados en espacio privado Calle 64 No. 1 - 20 de la Localidad de Chapinero en Bogotá.

Que el solicitante informa que allegó la siguiente documentación:

1.- Solicitud de permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicada del arbolado urbano.

Se observa que el solicitante no remitió la siguiente información:

1.- Constancia expedida por la Alcaldesa Local de Chapinero en la que se registra la Personería Jurídica para el CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CERROS y se identifique el nombre del Administrador, quien actuará como representante legal.

2.- En desarrollo de la Resolución Dama 2173 de 2003, el CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CERROS, no allegó consignación de la Dirección Distrital de Tesorería, por concepto del servicio de evaluación, por valor de veinte mil ochocientos pesos moneda legal (\$20.800,00).

3.- Matricula Inmobiliaria del predio.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

LD 0837

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un auto de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 5, prevé: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario"*.

Así mismo, el artículo 6 Decreto Distrital 472 de 2003, prevé lo relacionado con los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada, indicando: *"Cuando se requiera la tala, aprovechamiento transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización escrita del propietario"*.

Que el Artículo 12 del Código Contencioso Administrativo, prevé lo relacionado con la solicitud de informaciones o documentos adicionales, considera lo siguiente: *"Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requiera, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan. Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante, las autoridades no podrán pedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan."*

Que el Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, prevé lo relacionado con el desistimiento, lo siguiente: *"Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en un termino de*



4



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0837

dos (2) meses. Acto seguido se archivara el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud."

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá: "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento.

Función que fue delegada mediante la Resolución Distrital N° 0110 del 31 de enero de 2007, se delegan funciones a la Dirección Legal Ambiental y a su Director, entre otras la de: "*b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente*".

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo para permiso o autorización para la tala de dos (2) árboles de la especie Acacia negra (acacia decurrens), ubicados en espacio privado, en la Calle 64 No. 1 -20, Localidad de Chapinero, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CERROS**.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al Representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CERROS**, presente la siguiente información:

1. Constancia de la Personería Jurídica, expedida por la Alcaldesa Local de Chapinero y se identifique el nombre del Administrador vigente.
2. Consignación realizada en la Oficina de recaudos en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 44





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

E.S. 0837

2 recaudos conceptos varios, con el Código E-06-604 "Evaluación / seguimiento / tala, la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.800,00).

3. Matricula inmobiliaria del predio.

ARTÍCULO TERCERO: El CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CERROS, tiene un plazo de dos (2) meses a partir de la fecha de la notificación para acreditar los documentos citados en el artículo segundo numeral 1, 2 y 3 del presente Acto administrativo, la omisión de estos requisitos se entenderá falta de interés del solicitante y se archivara la actuación.

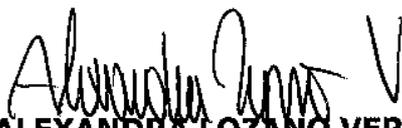
ARTÍCULO CUARTO.- Fijar el presente Auto en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente Auto al **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CERROS**, ubicado en la Calle 64 No. 1 - 20 en Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los 06 MAY 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Gustavo Cahnargo Santamaría
Revisó: Diego Díaz
CT.2007GTS2056 del 13-12-07
EXP. DM-03-08-530

